



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el cantón Cotacachi se encuentra la zona de Intag y la Cordillera del Toisán colindantes con la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas, que poseen uno de los principales remanentes de bosques occidentales en el Ecuador. Se ubica en la confluencia de dos ecorregiones de prioridad mundial para su conservación por su alta biodiversidad, endemismo y las fuertes amenazas que afrontan: el Chocó y los Andes Tropicales, que contienen alrededor de la sexta parte de toda la vida vegetal del planeta, incluidas 30.000 especies de plantas vasculares, la mayor variedad de anfibios con 981 especies diferentes, 1.724 especies de aves, 570 de mamíferos, y ocupa el segundo lugar en reptiles con 610 especies. En los bosques de la Cordillera del Toisán se han catalogado más de 6.000 especies de plantas, 1.500 especies de orquídeas, 600 especies de aves y 28 especies de mamíferos en peligro de extinción; son contribuyentes primarios en la provisión de agua, almacenamiento de carbono, regulación del clima y hábitat para la vida silvestre, asegurando el equilibrio ambiental que beneficia a la región, al país y al planeta en general.

En la Zona de Intag existen: 10 bosques protectores: Los Cedros de 6.400 hectáreas (ha), El Cebú 5.600 ha., El Chontal 6.935 ha., Pajas de Oro 280 ha., Neblina 1.312 ha., La Florida-El Placer 555 ha., Siempre Verde 266 ha., Siempre Vida 325 ha., Paso Alto 5.068 ha., Taminanga 1.096 ha.; 38 reservas hídricas comunitarias, 5 reservas de bosques comunitarios, 42 reservas de bosques parroquiales, con alrededor de 10.537,98 ha. En el año 2008 mediante Ordenanza Municipal se crea el Área de Protección Municipal Toisán que comprende 18.000 ha., cuyo propósito es proteger los bosques primarios y nativos y las 12 microcuencas hidrográficas que nacen en esta área que son de importancia fundamental para más de 100 comunidades campesinas.

La Cordillera del Toisán configura un corredor de conservación de más de 40.000 ha. protegidas que garantizan el acceso a fuentes de agua para uso humano, la conservación de las cuencas hidrográficas y de la extraordinaria biodiversidad de nuestro cantón.

Un reciente estudio científico reporta el hallazgo en la zona de Junín, parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, de cuatro adultos de la especie de rana *Atelopus longirostris* en peligro crítico de extinción, la misma que fue vista por última vez en 1989. Su hallazgo después de 27 años es sorprendente. El estudio sugiere que se necesita con urgencia la expansión de la Reserva de la Comunidad de Junín para incluir todos los bosques en donde *A. longirostris* habita. Es también necesaria la restauración de los bosques en las áreas destruidas que quedan entre los parches de bosque y en la rivera de los ríos. Esta restauración garantizará la conectividad entre poblaciones aisladas y también el desplazamiento normal de individuos a los sitios de reproducción en las cuencas de los ríos Chalguayaco y Junín. Estas





cuencas deben ser protegidas para evitar cualquier tipo de contaminación en el agua.

Desde el año 1997 al 2014 la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi ha resuelto la oposición a la extracción minera a gran escala en la zona de Intag por ser una actividad que pone en riesgo la preservación de los ecosistemas naturales, las fuentes de agua y las comunidades del cantón.

El 19 de abril de 2001 entra en vigencia la Ordenanza que declara a Cotacachi como Cantón Ecológico, publicada en el Registro Oficial 509, que *"prohíbe emprender decisiones estatales que puedan afectar al medio ambiente, cualquier actividad económica que impacte negativamente la identidad cultural de las diferentes etnias, así como de industrias que amenacen con introducir al ambiente sustancias nocivas como metales pesados, incluyendo el mercurio, cianuro, plomo y cadmio"*.

El Consejo de Participación Popular de la Asamblea de Unidad Cantonal – Sistema de Participación del Cantón Cotacachi, en la Sesión Ordinaria del 22 de mayo de 2014 acordó:

- Hacer conciencia en nuestras bases sobre la defensa de nuestros derechos y los de la naturaleza.
- Como Cotacacheños mostrar mayor SOLIDARIDAD con el problema de Intag
- Fortalecer la RESISTENCIA MINERA a través de la PRESENCIA de las organizaciones
- Rechazar la explotación minera, la criminalización de la protesta y exigir la libertad del compañero Javier Ramírez

La XXI Asamblea Cantonal y II Cumbre Cantonal de Cotacachi realizada el 24 y 25 de octubre de 2015, resolvió que:

- *Se aprueba la realización de la consulta popular sobre el extractivismo en el cantón Cotacachi, misma que tendrá ámbito cantonal,*

De la formulación de la pregunta para la consulta popular sobre extractivismo, deberá ser planteada de la siguiente manera:

"¿Está usted de acuerdo, que empresas públicas, empresas privadas nacionales o extranjeras, personas naturales o personas jurídicas, realicen actividades mineras metálicas a pequeña, mediana y gran escala en cualquiera de sus fases en el cantón Cotacachi?"

La XXII Asamblea Cantonal y III Cumbre Cantonal de Cotacachi realizada el 07 y 08 de octubre de 2016, resolvió:





- Mantener el rechazo a la actividad minera en Intag y solicitar al gobierno que se suspendan las concesiones mineras en Intag.
- Masificar la socialización de la problemática minera y las alternativas productivas turísticas, energía renovable entre otras, en el Cantón Cotacachi.
- Retomar la reforma de la ordenanza de Cantón Ecológico.

El Gobierno Parroquial de “Seis de Julio de Cuellaje” emitió la Resolución GADPR6C-2016, en la sesión de fecha 17 de noviembre del 2016, donde se trató como primer punto la información de las concesiones mineras en la Parroquia y se resuelve por unanimidad que *“en Cuellaje no es necesario la minería”*.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cotacachi elaborado para el período 2011 – 2035, actualizado en el 2015, define a las actividades extractivistas como contrarias a la visión cantonal.

“El cantón Cotacachi es un territorio con una sociedad participativa, organizada e incluyente basada en la autonomía, autodeterminación, democracia viva y en la convivencia armónica con la naturaleza, a través de relaciones interculturales y prácticas productivas solidarias, rentables y **no extractivistas**, fortaleciendo el patrimonio y soberanía agroalimentaria, el turismo responsable y las energías renovables protegiendo a la Warmi Razu – Mama Cotacachi y la Cordillera del Toisán.

Con zonificación y uso del suelo adecuado en concordancia con el patrimonio natural y cultural de los pueblos cotacacheños, con amplia cobertura de servicios básicos, espacio públicos, internet, vías y transporte seguro, alternativos y accesibles que construyan el Ally Kawsay/Vivir Bien.”

Mediante documento AUCC-OIFC-211, de fecha 07 de abril de 2017, la Presidenta de CPP-AUCC informa que en sesión extraordinaria del pasado miércoles 22 de marzo de 2017 el Consejo de Participación Popular (CPP) analizó la realidad de las concesiones mineras en la zona de Intag y resolvió: *“[...] apoya el rechazo a la actividad minera en el cantón Cotacachi”* y *“solicitar al Concejo Municipal resuelva sobre el rechazo a la actividad minera en el Cantón Cotacachi”*.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a pesar de tener la competencia exclusiva en la determinación del uso, ocupación y control del suelo dentro del Cantón, según dispone el artículo 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República, no ha sido consultado, ni considerado con relación a las decisiones que se vienen adoptando desde el Gobierno Central con respecto a los proyectos extractivos localizados en el territorio cantonal, toda vez que el gobierno nacional, según información obtenida de la página web de la Agencia de Regulación y Control Minero “ARCOM”, ha concesionado o está tramitando la concesión de más de 116.000 hectáreas en la zona de Intag, que incluyen centros comunitarios, bosques protectores, reservas comunitarias y reservas parroquiales.

La implementación de tales proyectos tendrá indudables e ineludibles impactos en el orden ambiental, social y económico por lo que deben ser tutelados por los





Gobiernos Municipales, Gobiernos Provinciales, Juntas Parroquiales y demás órganos nacionales competentes.

Toda actividad que se desarrolle en el Cantón debe sustentarse en principios de sostenibilidad ambiental y equidad social, en el marco de lo dispuesto y en el cumplimiento de los objetivos señalados en el Art. 276 de la Constitución de la República.

Se debe considerar que gran parte de los efectos que generen estas actividades contrarias a la visión de desarrollo cantonal, deberán eventualmente ser atendidos y resueltos por la gestión cantonal, como lo es la promoción de un desarrollo sustentable, la garantía del buen vivir, prestación de servicios públicos cantonales correspondientes, desarrollo turístico, desarrollo económico local, implementación de sistemas de protección integral de derechos, etc.

Es importante que el Concejo Municipal se pronuncie ante una amenaza sobre las zonas de conservación previstas en el PDyOT, para así garantizar la sostenibilidad futura del Cantón Cotacachi, por ser un asunto de preocupación, interés público y general, según lo dispone la Constitución de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, el artículo 14 de la misma Norma Suprema señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* [...]”*;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [...] 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”*;

Que, la Norma Suprema del Ecuador en su artículo 83 manda *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;





Que, artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”*.

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley;*

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable. Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen [...]”*.

Que, el artículo 90 de la Ley de Minería prescribe: *“Los procesos de participación ciudadana o consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las*





comunidades, pueblos y nacionalidades, partiendo del principio de legitimidad y representatividad, a través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses. De conformidad con el artículo 398 de la Constitución de la República”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 53 manda: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.

Que, mediante oficio AUCC. OFIC. C. 232, de fecha 27 de junio de 2017, suscrito por Alicia Guajan, Presidenta CPP- AUCC, en cual pide de la manera más comedida, se le permita hacer uso de la Silla de la Democracia Viva con voy y voto en la sesión ordinaria del día 28 de junio del 2017, dentro del numeral 8 del orden del día, a la compañera Silvia Quilumbango, delegada de la Asamblea Cantonal de Cotacachi y como representante del Consejo Intersectorial de Ambiente.

El Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi en uso de las atribuciones consagradas en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar y destacar nacional e internacionalmente la importancia que tiene para el cantón Cotacachi la preservación, protección, restauración de las fuentes de agua, especialmente las que se ubican en zonas de bosques nublados por su sensibilidad en el equilibrio ecológico.

Art. 2.- Acoger la propuesta del “SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI. “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE





COTACACHI", a través del Consejo de Participación Popular (CPP) en donde rechazó la actividad minera en el cantón Cotacachi.

Art. 3.- Insistir al Ministerio de Minería y al Ministerio del Ambiente que entreguen toda la información requerida, así como las autorizaciones correspondientes a través de dichos Ministerios, para el ingreso de los técnicos e investigadores del Municipio, de Universidades e instituciones colaboradoras a las zonas concesionadas para realizar las verificaciones del cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental entre otros.

Art. 4.- Exigir al ministerio de Ambiente cumpla con su rol de protección de los ecosistemas frágiles y así evitar condiciones de riesgo climático, poblacional y ambiental.

Art. 5.- Exigir al Gobierno Nacional las siguientes acciones:

- a) Suspender la entrega de concesiones para minería metálica en el cantón Cotacachi, dado que la mayor parte de estas se ubican en áreas frágiles, fuentes de agua, zonas de protección y conservación ambiental;
- b) Desistir de otras concesiones mineras que a futuro puedan darse en la Zona de Intag y en el cantón Cotacachi;
- c) Suspender las actividades mineras en cualquiera de sus fases en el sector de Junín y Cerro Pelado, parroquia García Moreno;
- d) Revertir las concesiones mineras Río Magdalena I y II que ocupan gran parte del bosque protector Los Cedros, una parte del bosque protector El Chontal, y territorios de las comunidades Brillasol, Magdalena Alto, Chontal Alto en la parroquia García Moreno;
- e) Revertir las concesiones mineras Playa Rica I, II y III, que ocupan gran parte del territorio de la parroquia de Cuellaje;
- f) Suspender las actividades mineras que no cuenten con la debida autorización del GAD Municipal en el marco de la competencia de uso y gestión del suelo y de lo contrario se procederá con la respectiva clausura;
- g) Comprometer al Gobierno Nacional a respetar las competencias exclusivas de los GADs Municipales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD y otras Leyes, así evitar la duplicidad de funciones con las Unidades Ejecutoras denominadas empresas públicas como Ecuador Estratégico;
- h) Realizar un proceso de consulta previa libre e informada en el cantón Cotacachi sobre la minería metálica que pudiere afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- i) Insistir a las diferentes dependencias del Gobierno Nacional para que se potencialicen las actividades productivas amigables con el ambiente y la sociedad como agricultura orgánica, ganadería sostenible, artesanías, turismo





responsable, pequeñas hidroeléctricas entre otras.

Art.6.- Generar acciones judiciales en la jurisdicción nacional e internacional cuyo propósito sea garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 7.- Remitir la presente Resolución al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y, enviar a los diarios de circulación local y nacional para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente resolución se publicará en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los 28 días del mes de junio de 2017.

Msc. Jomar Cevallos Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI

Lic. Ruth Almeida Rosero
VICEALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI

Lic. Glenda Andrade
CONCEJALA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI

Carmen Proaño
CONCEJALA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI

Ing. Marco Yépez
CONCEJAL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI

Silvia Quijumbango Flores
USO DE LA SILLA DE LA DEMOCRACIA VIVA

CERTIFICO;

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

